

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Ref. 110014003082-2020-00255 00

En atención al memorial que antecede y como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el inciso 2° del auto del 02 de noviembre de 2022, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la estudiante de derecho Leidy Milena Alfonso Sánchez, como miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia.

Téngase presente, que la citada abogada arrió copia de la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por Harver Santos Ávila contra Pedro Hernández Vega, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

TERCERO: CANCELAR medidas cautelares que se encuentren vigentes en este asunto y de hallarse solicitados los bienes desembargados o remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.

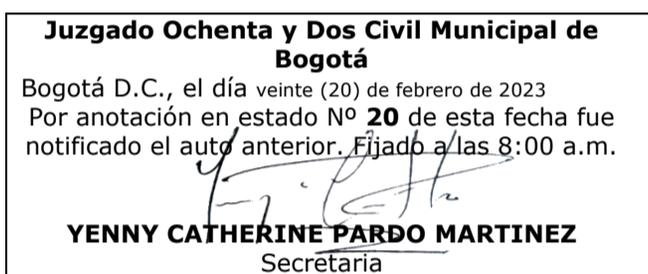
CUARTO: NO CONDENAR en costas, ni en perjuicios a las partes.

QUINTO: Desglósese los documentos base de la ejecución a favor y costa de la parte demandante, con las constancias del caso. Adviértase al ejecutante que, al tenor del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., no podrá ejercer la acción aquí impetrada, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ



Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469eb95d3097ac71b8fe0cbaff71a69c438b5eeb0741648501b92487734b9ecf**

Documento generado en 17/02/2023 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>